MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DESPACHO SUPERIOR
RECIBIDO
26 FEB 2024
NOMBRE: Maria
HORA: 14:35hrs FOLIOS: 3 + 2 Copias.

4

000698

MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, MIRIAM CATARINA ROQUEL CHAVEZ. SU DESPACHO.

ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS, de treinta y ocho años de edad, casado, guatemalteco, bachiller, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación Código Único de Identificación Número: 2452 34713 0314, emitido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, ante usted comparezco y

EXPONGO:

1. Actúo bajo mi propio auxilio y procuración; señalo lugar para recibir notificaciones la séptima avenida tres guión treinta y tres, zona nueve Edificio Torre Empresarial, segundo nivel, sección de Visitaduría.
2. **RAZÓN DE MI GESTIÓN:** Comparezco a interponer el RECURSO DE REVISION, en contra de la resolución identificada en el acápite.

RELACIÓN DE HECHOS:

Determina el artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Derecho de Petición.

> *"Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...".*

Congruente con el enunciado anterior determina el DECRETO NÚMERO 57-2008, en el artículo 1:

> *"1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la presente ley.*

ANTECEDENTES:

Con fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro, solicite información relacionada con el EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. DRH-53-2022, que se hace referencia en los procesos judiciales iniciados a los trabajadores y trabajadoras de este Ministerio.

En la resolución recurrida indica; "I. La negativa total de la información solicitada por Ervin Adolfo Pérez Luis, debido a que, las diligencias derivadas del expediente administrativo DRH-53-2022, forman parte de un expediente judicial, las cuales no obran en los registros del órgano jurisdiccional competente, mismas que no hay causado ejecutoria, de conformidad con los artículos 21 y 23 numeral 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública".

La información solicitada es necesaria para la defensa de los trabajadores y la entidad nominadora está en la obligación de proporcionarla, en virtud que la misma no es información sensible ni se trata de secretos de Estado y es para garantizar el DERECHO DE DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DEMANDADOS.

PETICIONES:

1. Con el presente memorial y documento adjunto se inicie la formación del expediente respectivo;
2. En base a lo argumentado se tenga por promovido **EL RECURSO DE REVISION;**
3. **Que oportunamente se declare con lugar EL RECURSO DE REVISION y se proceda entregar la información requerida;**
4. Que se notifique la resolución que recae en el presente memorial.

Adjunto dos copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, 26 de febrero de 2024.

ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS
DPI 2452 34713 0314

Ministerio de
Trabajo y
Previsión Social

SG/EEVH/arp
Providencia No. 668-2024

SECRETARIA GENERAL, MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL; Guatemala, cuatro de marzo de dos mil veinticuatro. ----------

ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS.

Atentamente, pase a la Unidad de Información Pública, el presente expediente original en el cual consta Resolución original número 243-2024 de fecha 29 de febrero de 2024 debidamente notificada, para lo que corresponda. (Consta de 16 folios incluyendo la presente).

Erwin Eduardo Velásquez Herrera
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
GUATEMALA, C. A.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
RECIBIDO
04 MAR. 2024
POR: Emilia HORA: 16:46

RESOLUCIÓN NÚMERO 243-2024
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
GUATEMALA, VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

SE TIENE A LA VISTA PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, toda persona tiene el derecho de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y la finalidad a que se dedica esta información, así como su corrección, rectificación o actualización; los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que no sea confidencial ni clasificado como temporalmente reservado en concordancia a la Ley de Acceso a la Información Pública; por su parte, la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, establece que además de las que les asigna la Constitución Política de la República y otras leyes, los Ministros dentro de sus atribuciones tienen la de cumplir y hacer que se cumpla el ordenamiento jurídico en los diversos asuntos de su competencia y atribuciones y la de dictar los acuerdos, resoluciones, circulares y otras disposiciones relacionadas con el despacho de los asuntos de su ramo, conforme la ley.

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, regula que toda persona individual o jurídica, pública o privada, nacional o internacional de cualquier naturaleza, institución o entidad del Estado, organismo, órgano, entidad, dependencia, institución y cualquier otro que maneje, administre o ejecute recursos públicos, bienes del Estado, o actos de la administración pública en general, está obligada a proporcionar la información pública que se le solicite; de igual forma, los artículos 52 y 53 de la citada ley establecen que el Recurso de Revisión es un medio de defensa jurídica que tiene por objeto garantizar que en los actos y resoluciones de los sujetos obligados, se respeten las garantías de legalidad y seguridad jurídica y que la máxima autoridad de cada sujeto obligado es la competente para resolver los recursos de revisión interpuestos contra actos o resoluciones de los sujetos obligados referidos en la ley, en materia de acceso a la información pública y hábeas data.

CONSIDERANDO

En el presente caso, con fecha siete de febrero de dos mil veinticuatro Ervin Adolfo Pérez Luis, presentó solicitud de información pública, se inició el expediente respectivo con las actuaciones siguientes: **a)** SOLICITUD número 181-2024 a través de la cual solicito "*Que se me proporcione Certificación del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. DRH-53-2022, que contiene Procedimiento Disciplinario seguido en mi contra.*"; **b)** RESOLUCIÓN No. 181-2024 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la cual se resolvió la negativa total de la información solicitada por Ervin Adolfo Pérez Luis, debido a que, las diligencias derivadas del expediente administrativo DRH-53-2022, forman parte de un expediente judicial, las cuales no obran en los registros del órgano jurisdiccional competente; y **c)** Con fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, a las catorce horas con treinta y cinco minutos, Ervin Adolfo Pérez Luis interpuso RECURSO DE REVISIÓN por el motivo siguiente: "*La información solicitada es necesaria para la defensa de los trabajadores y la entidad nominadora está en la obligación de proporcionarla, en virtud que la misma no es información sensible ni se trata de secretos de Estado y es para garantizar el DERECHO DE DEFENSA DE LOS TRABAJADORES DEMANDADOS.*".

CONSIDERANDO

De las constancias procesales se estima que posee relevancia para dilucidar el presente caso se analizó el artículo 5 de la Ley de Acceso a la Información Pública el cual establece que el "*Sujeto Activo. Es toda persona individual o jurídica, pública o privada, que tiene derecho a solicitar, tener acceso y obtener la información pública que hubiere solicitado conforme lo establecido en esta ley.*"; de conformidad con el artículo 9 numeral 6 "*Información pública: Es la información en poder de los sujetos obligados contenida en los expedientes... Los documentos podrán estar en cualquier medio sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico y que no sea confidencial y estar clasificado como temporalmente reservado.*"; y en concordancia con lo que establece el artículo 20 numeral 4. del mismo cuerpo legal, Obligaciones de las Unidades de Información Pública "*Expedir copia simple o certificada de la información pública solicitada, siempre que se encuentre en los archivos del sujeto obligado;*". En ese sentido, dentro del expediente de solicitud de información pública número 181-2024 y resolución 181-2024 Ref. UIP-CS-EM-cm, no se encontraron los elementos necesarios que respaldan la denegatoria a la información solicitada por el sujeto, activo puesto que la

información no es de naturaleza judicial sino administrativa. Por los motivos expuestos, resulta procedente declarar con lugar el recurso interpuesto y así debe resolverse.

POR TANTO

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto preceptúan los artículos 28, 30, 31, 154 y 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; y, 1, 4 al 6, 9, 16, 20, 38 al 45 y 52 al 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

RESUELVE:

I. **CON LUGAR,** el Recurso de Revisión interpuesto por Ervin Adolfo Pérez Luis, en contra de la resolución No. 181-2024 Ref. UIP-CS-EM-cm de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, emitida por la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

II. En consecuencia, **SE REVOCA** la resolución impugnada y **SE ORDENA** a la Unidad de Acceso a la Información Pública e Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, entregar la información solicitada dentro de un plazo máximo de cinco (05) días de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

III. **NOTIFÍQUESE** y devuélvase el expediente a la Unidad de Información Pública del Ministerio de Trabajo y Previsión Social para los efectos correspondientes.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.

Miriam Catarina Roquel
Ministra de Trabajo y Previsión Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL SECRETARIA GENERAL GUATEMALA, C. A.

Erwin Eduardo Velásquez Herrera
Secretario General
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Ministerio de
Trabajo y
Previsión Social

Recurso de revisión, Solicitud 181-2024
Oficio Interno 72-2024 UIP-CS-EM/ea

Guatemala, 11 de marzo del 2024

Señor
Ervin Adolfo Pérez Luis

Atentamente me dirijo a usted en cumplimiento a la resolución número 243-2024 emitida por la señora Ministra de Trabajo y Previsión Social, Miriam Catarina Roquel Chávez, en referencia al recurso de revisión interpuesto a la solicitud de información pública 181-2024. Por lo anterior, remito oficio No. DRH-618-2024.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente;

Ver documentos adjuntos.
c.c Archivo.

Esliy Odette Melgarejo Vásquez
Jefa de Unidad de Acceso a la Información Pública
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Ministerio de
Trabajo y
Previsión Social

DRH-618-2024

Guatemala, 06 de marzo de 2024

Licenciada
Eslly Odette Melgarejo Vásquez
Comunicación Social
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Licenciada Melgarejo:

Atentamente me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus labores diarias.

En atención al oficio interno 65-2024 UIP-CS-EM/ea, requerimiento número 181-2024, del servidor público Ervin Adolfo Pérez Luis, me permito remitirle copia certificada del expediente administrativo DRH-53-2022, mismo que consta de veintiocho (28) folios para lo que corresponda.

Sin otro particular me suscribo de usted.

HERBERT OTTONIEL PINEDA GUDIEL
ASESOR JURIDICO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Lic. José Ernesto Martínez Meza
Director de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Vo.Bo.

11 FEB. 2024
Emilia 15:24

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
GUATEMALA, C.A.

c.c. correlativoc

LA INFRASCRITA SECRETARIA, DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.----------

CERTIFICA:

QUE LAS VEINTISIETE HOJAS POSTERIORES A LA PRESENTE, CONTIENEN LAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LLEVADAS A CABO DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DRH-53-2022, A TRAVÉS DEL CUAL SE APLICO EL REGIMEN DISCIPLINARIO REGULADO EN EL CAPITULO OCTAVO DEL PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, AL SERVIDOR PÚBLICO **ERVIN ADOLFO PEREZ LUIS**. (VAN 28 FOLIOS).

Y para los usos legales que convengan, se extiende la presente en la Ciudad de Guatemala el siete de marzo de dos mil veinticuatro.

Karla Eugenia Zamora Colomo
SECRETARIA
Dirección de Recursos Humanos
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Vo.Bo.

Lic. José Ernesto Martínez Meza
Director de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
GUATEMALA, C.A.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DESPACHO SUPERIOR
RECIBIDO
01 DIC 2022
NOMBRE: Ana
HORA: 12:13hrs FOLIOS: 27

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LM/jmt
DRH-4894-2022

Guatemala, 30 de noviembre del año 2022

Respetable Señor Ministro:

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento **EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN DE REGIMEN DISCIPLINARIO**, ante **LA FALTA** que ha incurrido el Servidor Público **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS,** quien ocupa el puesto de BODEGUERO II, con funciones en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social del departamento de Sacatepéquez, en tal virtud, en respeto de los principios Constitucionales del DERECHO DE DEFENSA, DEBIDO PROCESO, PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, de los principios rectores del Derecho de Trabajo, respeto y reconocimiento del ejercicio de la LIBERTAD SINDICAL, por lo que en cumplimiento con lo establecido en el artículo ochenta (80) del Reglamento de la Ley de Servicio Civil ACUERDO GUBERNATIVO No. 18-98 del Presidente de la República, y lo establecido en el artículo 57 del PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, se dio inicio a la aplicación del **REGIMEN DISCIPLINARIO debido a la comisión de una falta constitutiva de CAUSAL DE DESPIDO** establecido en el artículo 76, numeral 6 de la Ley de Servicio Civil, Decreto número mil setecientos cuarenta y ocho del Congreso de la República, en virtud de lo cual hago de su conocimiento los siguientes:

I. **ANTECEDENTES**:

Mediante expediente administrativo número DRH-53-2022, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, fecha en la cual se formularon cargos dentro de la aplicación del régimen disciplinario, al Servidor Público **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS**, por haber incurrido en dos inasistencias de días laborales completos en un mismo mes calendario, habiendo sucedido los hechos los días veintisiete y veintinueve de julio de dos mil veintidós y el dos de agosto de dos mil veintidós, el presente proceso administrativo se fundamenta en el contenido del acta administrativa número veintitrés guion dos mil veintidós (23-2022), de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós suscrita en Delegación departamental del departamento de Guatemala del Ministerio de Trabajo y Previsión Social por el Licenciado JOSE MERCEDES PEREZ HERNANDEZ, Delegado Departamental del Departamento de Guatemala del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la misma se da cumplimiento a lo regulado en el artículo 76, numeral 6, de la Ley de Servicio Civil, Decreto número mil setecientos cuarenta y ocho del Congreso de la República, que establece: CAPITULO II Régimen de Despido Artículo 76 . "Despido Justificado. Los servidores públicos del Servicio por Oposición y sin Oposición solo pueden ser destituidos de sus puestos, si incurren en causal de despido debidamente comprobada. Son causas justas que facultan a la autoridad nominadora para remover a los servidores públicos del Servicio por Oposición, sin responsabilidad de su parte... *"6.* Cuando el servidor deje de asistir al trabajo sin el correspondiente permiso o sin causa debidamente justificada, durante dos días laborales completos o durante cuatro medios días laborales en un mismo mes calendario. La justificación de la inasistencia debe hacerse al momento de reanudar sus labores, si no lo hubiera hecho antes". En ese sentido, con la finalidad de

garantizar el cumplimiento de las funciones públicas, es necesaria la aplicación del presente proceso disciplinario.

La aplicación del REGIMEN DISCIPLINARIO, obedece a que el desarrollo de un sistema profesional de gestión de relaciones laborales en la administración pública exige que se hagan efectivos los mecanismos institucionales que tienen por objeto garantizar el control de la asistencia, el cumplimiento del horario comprendido en la jornada laboral del personal que comprende a los servidores públicos y sobre todo el cumplimiento de sus obligaciones correspondientes a los puestos o cargos que ocupan en este Ministerio; y que las acciones que los servidores públicos realicen en incumplimiento de estos fines tienen que ser corregidas con eficacia y agilidad por las autoridades superiores a quienes compete la aplicación efectiva de las disposiciones legales conforme el régimen disciplinario que rige en el Organismo Ejecutivo; lo anteriormente indicado se basa en los incisos 42 y 44 de la Carta Iberoamericana sobre Función Pública.

Que en el presente caso las acciones inapropiadas cometidas por el Servidor Público **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS** quien ha pretendido justificarlas invocando la legitimidad de un derecho de naturaleza sindical consistente en el derecho de licencia con goce de salario para facilitar la participación en reuniones sindicales (ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS) el cual se encuentra específicamente establecido en el artículo 7 del pacto colectivo de condiciones de trabajo vigente en esta entidad pública. Es importante resaltar que durante el desarrollo del presente proceso disciplinario, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en todo momento ha respetado las Garantías Constitucionales de Debido Proceso, Presunción de Inocencia, Derecho de Defensa, y se ha concretado a aplicar la sanción establecida en ley por la falta cometida por el Servidor Público **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS,** sin deteriorar la institucionalidad del derecho fundamental de Libertad Sindical y Negociación Colectiva ya que se considera que las facilidades en favor de los trabajadores tales como la licencia con goce de salario, que adecuadamente se otorga a través de la negociación colectiva a los servidores públicos con el propósito de promover su participación en reuniones sindicales, debe ejercerse respetando las condiciones legales que fueron establecidas para su otorgamiento esto según el numeral 1 del artículo 8 del Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación y, principalmente aplicarse sin perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración pública esto de acuerdo al párrafo 1584 de la Recopilación de Decisiones del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo, sexta edición.

Que la autoridad nominadora debe tomar una decisión que respete de igual manera y en el mismo nivel de relevancia el derecho fundamental de Libertad Sindical y la eficacia y eficiencia de un sistema disciplinario como fundamento de un servicio civil profesional con el propósito de evitar y erradicar la discrecionalidad que atenta contra ambos objetivos constitucionales por lo que es importante exponer los actos y valoraciones que se han realizado en el presente proceso disciplinario que legitima las acciones de personal que se proponen a la autoridad nominadora para la remoción del Servidor Público **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS,** por haber incurrido en causal de despido justificado al ser responsable de cometer la falta establecida en el inciso 6 del artículo 76 de la Ley de Servicio Civil.

II. EXPOSICIÓN, ANÁLISIS Y VALORACION DE LOS ELEMENTOS:

En atención a los hechos que sustentan el supuesto que regula el artículo 76, numeral 6, de la Ley de Servicio Civil, Decreto número mil setecientos cuarenta y ocho del Congreso de la República, la FALTA COMETIDA por el Servidor Público **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS, es CAUSAL DE DESPIDO,** que da origen al PROCESO ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN DE **REGIMEN DISCIPLINARIO DE DESPIDO JUSTIFICADO.** Se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

a) ACTA ADMINISTRATIVA número veintitrés guion dos mil veintidós (23-2022), de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós. En cumplimiento a las garantías Constitucionales del Debido Proceso, como garantía del acceso a la justicia en fase administrativa, y en cumplimiento a lo regulado en el artículo 76, numeral 6, de la Ley de Servicio Civil, Decreto número mil setecientos cuarenta y ocho del Congreso de la República, el día cuatro de agosto de dos mil veintidós, Delegación departamental del departamento de Guatemala del Ministerio de Trabajo y Previsión Social por el Licenciado JOSE MERCEDES PEREZ HERNANDEZ, Delegado Departamental del Departamento de Guatemala del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y como jefe inmediato del Servidor Público **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS,** procedió a faccionar el acta administrativa número veintitrés guion dos mil veintidós (23-2022), de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós. **(ver folio 25).**

b) EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO número DRH-53-2022. La Dirección de Recursos Humanos recibió certificación del acta administrativa número veintitrés guion dos mil veintidós (23-2022), de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, suscrita en la Delegación departamental del departamento de Guatemala del Ministerio de Trabajo y Previsión Social por el Licenciado JOSE MERCEDES PEREZ HERNANDEZ, Delegado Departamental del Departamento de Guatemala del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en la cual al Servidor Público **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS,** se le inició la aplicación del Régimen Disciplinario mediante expediente administrativo número DRH-53-2022, a través de la cual se procedió a la formulación de cargos.

c) NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA. El día cuatro de octubre de dos mil veintidós, fue debidamente notificado el Servidor Público **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS,** a través de la cual se le confirió **AUDIENCIA** por un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que, se pronunciara en relación a la formulación de cargos.**(ver folio 22 y 23).**

d) NOTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

Que en observancia a lo establecido en el artículo 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, se notificó el 04 de octubre de dos mil veintidós a los Comités ejecutivos de los SINDICATOS DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL signatarios de la referida Ley Profesional, de las actuaciones desarrolladas dentro del proceso administrativo en mención para que se apersonara a las diligencias que se practiquen o bien se manifestara por escrito. Se

hace constar que hasta el momento de redactar este informe, no hubo manifestación de parte de las organizaciones sindicales. **(ver folio 22).**

e. EVACUACIÓN DE AUDIENCIA.

Con fecha diez de octubre de dos mil veintidós, el Servidor Público **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS**, por medio de memorial compareció a EVACUAR LA AUDIENCIA conferida, de lo cual se expone el siguiente resumen: **(ver folios del 7 al 12).**

- En relación al contenido del acta administrativa número veintitrés guion dos mil veintidós (23-2022), de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, expresó: *"En cuanto a los señalamientos constitutivos de faltas laborales descritos en el acta de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, en que se indica que no asistí a mis labores los días veintisiete y veintinueve de julio, asimismo el dos de agosto de dos mil veintidós, quiero manifestar que la justificación legal es que asistí a las Asambleas Generales Ordinarias programadas por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social 20 DE OCTUBRE habiendo dado los avisos de la asistencia a dichas Asambleas como lo regula el artículo 7 del pacto colectivo de condiciones de Trabajo, teniendo pleno conocimiento de esta situación el Licenciado José Mercedes Pérez Hernández, Delegado Departamental de la Inspección General de Trabajo, a través de los avisos respectivos Delegado Departamental de Guatemala de la Inspección General de Trabajo a través de los avisos respectivos entregados a la Secretaria General de la Delegación Departamental de Guatemala. Por tal razón los hechos consignados y de los cuales se me acusan en el Expediente Administrativo No. DRH-053-2022 de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós y el Acta Administrativa 23-2022 de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, son espurios y mal intencionados. Lo que existe es la Represalia e Intimidación en mi contra por ejercer los derechos que me otorga La Constitución Política de la República de Guatemala, el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente en el Ministerio, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo 87 y 98, normativa que fue citada por mi persona en el Acta Administrativa 23-2022 de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, con la que inicia el presente proceso disciplinario"*
- Asimismo, en relación a las Asambleas manifestó: *"Adicionalmente por años las organizaciones sindicales que coexisten dentro de la institución han gozado de este derecho adquirido incluso se plasmó Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en su artículo 64 que establece: "ARTÍCULO 64. DERECHOS ADQUIRIDOS. Las normas establecidas en el presente pacto, reglamentos o cualquier disposición emanada del Ministerio, no podrán en ningún caso tergiversar, disminuir o menoscabar los derechos superiores ya adquiridos por los servidores públicos a través de contratos, convenios individuales o colectivos, reglamentos internos, por la costumbre y derecho consuetudinario. Caso contrario los efectos serán nulos de pleno Derecho."; por lo que el ente nominador no puede tergiversar, disminuir o menoscabar los derechos ya adquiridos dentro de esta institución, por tal razón RECHAZO CATEGÓRICAMENTE los señalamientos de falta laboral puesto que es un derecho el que se ejercitó y no fue una inasistencia. Por lo que debe al momento de analizarse tomar en cuenta el articulo 3 numeral 6 de la Ley de Servicio Civil que establece; "Los trabajadores de la administración pública deben estar garantizados contra despidos que no tengan fundamento una causa legal..."*,

- Por otra parte hizo alusión a lo siguiente: *"Así también con fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, ante la Dirección de Recursos Humanos, por escrito solicité se convoque a JUNTA MIXTA, con el objeto de verificar mi situación laboral ante la falsa acusación de inasistencia contenida en el Acta Administrativa 23-2022 de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós y de la cual no se ha pronunciado, violentando del contenido del pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo."*
- Asimismo manifestó: *"En cuanto a los derechos adquiridos por las realizaciones de las Asambleas y el número de las mismas, estas se han celebrado sin ningún problema, se han enviado los avisos respectivos por parte de las Organizaciones Sindicales a la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS y asimismo los avisos que todos los afiliados hemos dado a nuestros Jefes Inmediatos; por lo que puede observar señor Director es el ejercicio de un derecho establecido y un derecho adquirido por las Organizaciones Sindicales que coexisten dentro de la institución lo cual no puede ser limitada por las autoridades de trabajo, que esto atenta contra la LIBERTAD SINDICAL que ustedes están llamados a FOMENTARLA conforme el articulo 211 del Código de Trabajo, en consecuencia NO EXISTE MATERIA para poder ser disciplinado porque no he cometido ninguna falta laboral, simplemente existe un criterio por parte de las autoridades en cuanto al ejercicio de las Asambleas que por años se ha gozado sin limitar dicho derecho por parte de las autoridades anteriores, en CONSUENCIA ES UN DERECHO ADQUIRIDO conforme el articulo 64 de nuestra Ley Profesional vigente*
- Por otra parte manifestó: *"Sin embargo, no obstante que es de conocimiento de estas autoridades, pero es bueno refrescarles un poco la memoria, queremos expresar lo que considera el COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL y el CONVENIO 98 en el artículo 1 literal b) del mismo, por cierto dicho Convenio ratificado por nuestro país.*

 COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL:

 El Comité de Libertad Sindical, en sus conclusiones y recomendaciones que dicho que, específicamente en el número 1102, dice: "El Comité llama la atención sobre el riesgo de que la apertura de procedimientos administrativos sin suficientes bases y que tenga efectos intimidatorios en los dirigentes sindicales.". también la conclusión número 1086 que textualmente dice: "La protección contra la discriminación antisindical deberá ejercitarse especialmente contra todo acto que tenga por objeto despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera del lugar de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.

 CONVENIO 98 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: En el artículo 1 numeral 2 literal b) del mismo Convenio citado, regula que la protección se extiende a evitar despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo."

Se ofrecieron pruebas documentales que consisten en los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia simple del oficio sin número de fecha 25 de julio de dos mil veintidós recibido de la Dirección de Recursos Humanos. **(ver folio 9).**

- ✓ Fotocopia simple de los avisos presentados al jefe inmediato, Licenciado José Mercedes Pérez Hernández informando de la participación en las asambleas generales ordinarias invocadas los cuales acompaño. **(ver folio 10 al 12).**
- ✓ Además se ofreció una declaración testimonial de todos los miembros del Sindicato al que es afiliado y la que ha sido rechazada por considerarla impertinente. **(ver folio 8)**

f. La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, previamente a realizar la formulación de los cargos a el Servidor Público **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS**, requirió información documental a otras dependencias del Ministerio y aportó documentos que sirven de sustento en el presente proceso disciplinario entre los que se detallan los siguientes:

- Reporte de asistencia del reloj biométrico de conformidad con lo establecido en el artículo 12, numeral 19, de Acuerdo Ministerial número 284 A-2012, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil doce, en el cual la Autoridad Nominadora acordó asignar LAS FUNCIONES SUSTANTIVAS, ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO Y COORDINACIÓN A LAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL y Acuerdo Ministerial 120-2019, de fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, a través del cual la Autoridad Nominadora aprobó el Manual de Organización y Funciones así como el Manual de Puestos Funciones de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dicho acuerdo en el numeral 12.4 literal c) faculta a la dependencia en mención a generar el reporte de control biométrico del Servidor Público **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS**, en el cual se pudo constatar las inasistencias de los días veintisiete y veintinueve de julio de dos mil veintidós y dos de agosto todos del año dos mil veintidós. **(ver folio 26).**

- La Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, recibió oficio sin número de fecha 25 de julio de 2022, firmado por el Secretario General del Sindicato 20 de Octubre, en el cual se convoca a participar en Asamblea General Ordinaria a afiliados del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social "20 DE OCTUBRE", los días 27, 28, y 29 de julio de 2022, para el personal que labora de lunes a viernes y el 30 y 31 de julio de 2022 para los que laboran en los centros vacacionales y recreativos, y 1 y 2 de agosto del año en curso, a partir de las ocho de la mañana. **(ver folio 9).**

- Según oficio Of DM RERP/ra No. 1499-2022, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, por medio del cual EL MINISTRO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, se manifestó en relación a los comunicados realizados por las Organizaciones Sindicales: SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÒN SOCIAL "SITRAMITRAPS"; SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "SIGEMITRAB"; SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "20 DE OCTUBRE", relativos a la celebración de Asambleas Ordinarias Generales, el cual fue recibido por las organizaciones sindicales referidas en fecha dos y tres de agosto del año en curso, quienes estamparon sello de recibido en la copia de notificación respectiva. En el cual el señor Ministro les

manifestó que la legislación laboral se fundamenta en principios que sustentan que es deseable otorgar facilidades apropiadas a las organizaciones de trabajadores, sin embargo dichas facilidades no deben perjudicar el funcionamiento eficaz de los servicios públicos que se prestan en beneficio de la ciudadanía e incluso hacia los mismos empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dichas facilidades se encuentran reconocidas en el artículo 7 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, el cual permite que las mismas se realicen en horario laboral, estableciéndose límites para su valido ejercicio reguladas en los estatutos de cada organización sindical, con el objeto de no interrumpir la eficaz prestación de los servicios. En ese sentido no puede considerarse como un ejercicio válido el derecho de participar en asambleas sindicales en horarios de trabajo, si estas se realizan fuera de los establecido en el artículo 7 de la Ley Profesional referida, en tal virtud al no cumplir con la normativa regulada, la inasistencia de las personas que laboran en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social que indican participar en dichas reuniones, carece de justificación y causa perjuicio directo en la eficaz prestación de los servicios, por lo que esos actos serán disciplinados como lo establece la Ley de Servicio Civil. **(ver folio 13).**

- Comunicado de fecha cinco de agosto de dos mil veintidós, publicado en la página web del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, dirigido a todo el personal, el señor Ministro de Trabajo y Previsión Social, informó que las Autoridades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, como ente rector en materia de empleo a nivel nacional y como miembro titular del Consejo de Administración de Trabajo de la OIT, ha respetado y promovido el derecho a la libertad sindical, así como los derechos laborales de la población, por lo tanto no era procedente permitir que argumentándose una costumbre se implementaran malas prácticas que afecten la prestación de servicios que como Estado se deben prestar, en virtud que trabajadores que participaron en asambleas ordinarias durante tres días consecutivos en horarios de atención al público y no a partir de las doce del medio día como lo indica el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente y además sobrepasando los días permitidos según sus estatutos, no puede considerarse un ejercicio valido de su derecho, por lo que no representa una justificación de inasistencias diarias entre el veintisiete de julio y cuatro de agosto de dos mil veintidós. **(ver folio 14).**
- Asimismo, la Dirección de Recursos Humanos a través del oficio LM/hp DRH-3900-2022, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, requirió a la Dirección General de Trabajo, copia certificada de los Estatutos de las organizaciones sindicales SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "SITRAMITRAPS"; SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "SIGEMITRAB"; SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "20 DE OCTUBRE", atendiendo a dicha solicitud, la Dirección General de Trabajo a través del oficio No. 471-2022 DGT-DISH/Napl de fecha 28 de octubre de 2022, remitió a esta Dirección copia certificada de los Estatutos de las organizaciones sindicales referidas. **(ver folios del 15 al 18).**
- La Dirección de Recursos Humanos a través del oficio LM/hp DRH-3998-2022, de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, requirió al Departamento de Registro Laboral del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de las personas que integran el Comité Ejecutivo y Comité Consultivo de las organizaciones sindicales SINDICATO DE

TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "SITRAMITRAPS"; SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "SIGEMITRAB"; SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "20 DE OCTUBRE", atendiendo a dicha solicitud a través del oficio No. 2215-2022 DRL-KYML/bppa de fecha 04 de noviembre de 2022, esta Dirección recibió copia simple de personerías de las organizaciones sindicales referidas. **(ver folios del 19 al 21).**

III. ANÁLISIS JURÍDICO Y VALORACIÓN TÉCNICA DE LAS ACTUACIONES LLEVADAS A CABO.

Con las acciones administrativas expuestas anteriormente se estudió en forma técnica el objeto del presente proceso administrativo disciplinario para detallar la existencia de mérito suficiente para la procedencia de las consecuencias disciplinarias que resultan de los hechos constatados que sustentan la existencia de una causal de despido imputable a la conducta inapropiada de **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS.**

Los principales aspectos que comprenden el análisis jurídico y la valoración técnica realizada en este proceso administrativo disciplinario son:

a) Constituye un hecho demostrado por medios objetivos (hojas del libro de asistencia) que **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS** no asistió a sus labores los días completos en las fechas: veintisiete y veintinueve de julio de dos mil veintidós y dos de agosto de dos mil veintidós. Estas inasistencias se realizaron durante los días hábiles finales del mes julio y uno de agosto. La consumación de estas inasistencias no solo se demuestra con el control de asistencia sino también por el hecho que **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS** al momento de exponer sus argumentos de defensa en la audiencia conferida por esta autoridad no negó haberse ausentado en las fechas indicadas.

b) Al momento de reintegrarse a sus labores luego de faltar al trabajo en las fechas indicadas anteriormente, **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS** no justificó ante la jefe de la unidad en donde labora que el motivo de sus inasistencias en días laborales completos. Con la cual, al ser recibida la certificación del acta administrativa veintitres guion dos mil veintidós (23-2022) correspondiente por esta Dirección se procedió a iniciar el presente proceso administrativo disciplinario.

c) En la evacuación de la audiencia conferida a **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS** indicó que no existe tal inasistencia, porque únicamente ejerció el derecho que le asiste de acudir a las convocatorias a asambleas generales ordinarias que el sindicato convocó. Con la exposición de defensa queda claro que el detalle de la determinación jurídica del presente proceso disciplinario constituye la valoración sobre la justificación de las inasistencias consumadas por dos días laborales completos cometidas entre la última semana de julio y la primera semana de inicio de agosto de dos mil veintidós. Con relación a esto se detalla el siguiente análisis:

 i. Efectivamente, el pacto colectivo de condiciones de trabajo vigente en este ministerio establece en el artículo 7 que los afiliados a las organizaciones sindicales suscriptoras del pacto colectivo tienen la facilidad o derecho de licencia sindical con goce de salario para participar en reuniones sindicales, para el caso concreto una asamblea

general ordinaria, siempre y cuando se respeten dos condiciones establecidas en dicha norma: que la asamblea general ordinaria se realice según los estatutos de la organización sindical que corresponda y que se utilice únicamente a partir de las doce horas del día en que se realiza la asamblea.

ii. Se constató en el presente proceso administrativo disciplinario que los estatutos de la organización sindical a la que está afiliado **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS** establece que la misma solo puede realizar una asamblea general ordinaria por mes, en consecuencia, el derecho contenido en el artículo 7 del pacto colectivo de condiciones de trabajo solamente puede alcanzar para justificar licencia con goce de salario a partir de las doce horas de un día de asamblea general ordinaria al mes.

iii. La determinación precisa de los limites en que puede justificarse la inasistencia bajo la fórmula hermenéutica de interpretación anteriormente realizada por esta Dirección deriva de reconocer que la condición de otorgamiento de esa licencia con goce de salario a partir de las doce horas para asistir a una asamblea general ordinaria fue condicionada por las partes suscriptoras del referido pacto colectivo, entidad nominadora en representación del Estado como entidad patronal o empleadora y las tres organizaciones sindicales de este ministerio que lo suscribieron, a que dicha asamblea general ordinaria se tiene que realizar según lo establezca los estatutos de la organización sindical a la que pertenezca cada afiliado; y que en dichos estatutos que son elaborados en forma unilateral e independiente por la asamblea general de afiliados de cada organización, para el caso de la que corresponde a **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS**, establece que solo puede realizar una asamblea general ordinaria al mes. En consecuencia, el límite que este ministerio como entidad nominadora debe aplicar es el que se estableció en negociación colectiva con las organizaciones sindicales suscriptoras y respetando el estatuto de la organización a la que pertenece cada afiliado.

iv. Al no presentarse al inicio de su horario laboral no puede aplicarse el derecho de contar con medio día de permiso porque ese abuso, como ya se indicó tergiversa el propósito del otorgamiento de este derecho el cual no puede ser ejercicio perjudicando el funcionamiento eficaz de la administración del servicio que debe prestar el Ministerio, en ese sentido se ha pronunciado el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo párrafo 1584 de la Recopilación de Decisiones, sexta edición.

v. Con este planteamiento se intenta argumentar porque razón la administración de esta entidad tiene que considerar como inasistencia injustificada de un día completo, porque la aplicación sin contexto, es decir sin considerar la obligación de presentarse al inicio del horario diario que le corresponde a cada servidor público, del derecho a licencia con goce de salario para participar en asambleas generales sindicales a partir de las doce horas, no puede ser utilizado para evadir las consecuencias de la inasistencia injustificada porque la administración pública a través de sus autoridades superiores tienen la obligación de corregir con eficacia, agilidad y ejemplaridad las conductas inadecuadas de los empleados públicos (párrafo 44 de la Carta Iberoamericana sobre la función pública).

vi. En el presente caso **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS** se excedió en el uso de esa facilidad o derecho sindical al haberse ausentado dos días laborales completos en el mismo mes y uno en el siguiente mes, por lo que esta entidad nominadora no puede estimar como suficiente la justificación de pretender extender el alcance de la norma del pacto colectivo para justificar las inasistencias consumadas.

vii. Con relación al argumento que por derechos adquiridos no se puede ser limitada por las autoridades de trabajo y que se atenta contra la libertad sindical, es necesario indicar que para que un derecho laboral sea adquirido válidamente como derecho adquirido es preciso que la autoridad pública que lo crea o reconoce lo haya realizado en forma legítima es decir, respetando las leyes, por lo que en el presente caso la ley profesional que rige este derecho no ha sido ampliada o modificada de manera que la entidad nominadora pueda válidamente fundamentar y aceptar la justificación invocada por **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS**, por el contrario, dicha norma es clara y todo error que se hubiera realizado en su aplicación no puede constituir fuente de derecho.

viii. Este proceso disciplinario se ha realizado atendiendo a la obligación de la entidad nominadora de gestionar la administración de las relaciones laborales bajo el principio de legalidad que permita el control del cumplimiento de horarios, asistencia y funciones de todas las personas que laboran para ella y se verificó que cada aspecto, incluyendo el acta que hace constar las inasistencias de **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS** se realicen velando con el respectivo esmero del cumplimiento de los requisitos contenidos en el numeral 4 del artículo 80 del acuerdo Gubernativo 18-98 Reglamento de la Ley de Servicio Civil; por lo que al calificarlos esta Dirección no encuentra sustento a la formulación de que se hayan realizado como una forma de represalias, discriminación o limitación de derechos fundamentales y constitucionales. Por el contrario, esta Dirección considera que este proceso administrativo disciplinario no califica la validez o invalidez de las convocatorias a asambleas generales ordinarias realizadas por las organizaciones sindicales suscriptoras del pacto colectivo, sino el abuso de **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS** de justificar su inasistencia por dos días completos en un mismo mes calendario por el derecho sindical de licencia con goce de salario para participar en dichas reuniones, cuando los hechos demuestran que se extralimitó en el uso de esa facilidad.

e) Con relación a la prueba documental aportada por **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS,** fue recibida y diligenciada dentro del presente proceso, dichos documentos no aportan elementos que justifiquen las ausencias del Servidor Público a sus labores, sin embargo sirven para comprobar su participación en dichas asambleas ordinarias, aun cuando la Ley profesional y los Estatutos del Sindicato al que pertenece establece la realización de una Asamblea General Ordinaria al mes.

f) Con relación a la prueba propuesta por **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS** de declaración testimonial de todos los miembros del Sindicato o a quien deleguen, se decidió rechazarla por considerar que las misma es impertinente para demostrar la validez de la justificación de las inasistencias injustificadas que constituyen el motivo de la formulación de cargos en este proceso disciplinario. Esta decisión se basa en lo siguiente:

6

i. Respecto a los documentos ofrecidos que pretenden demostrar un "derecho adquirido" por costumbre para la participación en asambleas sindicales adjudicando a los afiliados de las organizaciones sindicales suscriptoras del pacto colectivo de condiciones de trabajo garantías de licencia con goce de salario para participar en dichas reuniones sindicales con un alcance que excede de los límites establecidos en el artículo 7 de ese pacto colectivo, no constituyen un medio apropiado para demostrar la justificación de las inasistencias porque la convocatoria, realización y participación de en dichas asambleas o reuniones sindicales no es el motivo fáctico que constituya el objeto del presente proceso administrativo disciplinario, ya que el objeto de éste es la justificación de cada persona tenga por acumular una serie inasistencias y como se ha indicado en este informe la costumbre para ser fuente de derecho tiene que estar basada en una ley y en este caso no existe tal condición por lo que es válida la existencia de derechos adquiridos. En consecuencia los documentos ofrecidos efectivamente son parte de las actuaciones que constan en esta Dirección pero no guardan relación los hechos que sustentan la formulación de cargos lo que hace resultar impertinente el medio de prueba documental propuesto.

ii. La declaración testimonial de todos los miembros del Sindicato o de quien deleguen resulta impertinente por razones sustantivas en cuanto a que no se considera idónea en vista que el artículo 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo al regular el derecho de defensa de todos los servidores públicos de esta entidad supera dicho derecho estableciendo la obligación de notificar a la organización sindical a la que este afiliada la persona en contra de la que se instaura un proceso disciplinario para que dicha organización, ya sea personalmente o por escrito, lo que se realiza a través de la representación legal que ejerce el comité ejecutivo, se apersone para participar en este tipo de procesos. Por esa razón, al existir esa facultad que permite al comité ejecutivo de cada organización sindical participar, no como testigo, sino como parte interesada en este tipo de procedimientos resulta innecesaria el diligenciamiento de este medio de prueba por lo que se rechaza por impertinente. Además existe una imposibilidad de forma ya que el oferente de la prueba no individualizó a las personas que deberían haber actuado como testigos.

iii) Por estas razones se rechaza el medio de prueba de declaración testimonial del Comité Ejecutivo del Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en vista que resulta impertinente para demostrar los hechos que **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS** presentó como justificación de las inasistencias que le fueron formuladas como cargos en este proceso administrativo.

g) Con relación a lo indicado en el memorial y la petición formulada en el numeral 6) del apartado de peticiones del memorial de evacuación de audiencia la misma ha sido rechazada porque según la normativa contenida en el pacto colectivo de condiciones de trabajo la junta mixta no constituye una institución que deba ser agotada previo a resolver los procedimientos administrativos que las autoridades de este ministerio tienen la obligación de iniciar, impulsar y concluir. Esto no limita en absoluto para que la persona

interesada o su organización sindical puedan someter cualquier controversia o conflicto que americe un proceso de conciliación ante dicha instancia, pero, como se indicó, eso no constituye una obligación para que esta Dirección previo a resolver este procedimiento administrativo disciplinario tenga que agotar una sesión de Junta Mixta. La persona interesada puede ejercer directamente y ante el órgano competente, la Junta Mixta, su solicitud cumpliendo las condiciones que establece el pacto colectivo vigente en esta entidad.

IV. CONCLUSIÓN

Del análisis de las actuaciones relacionadas y los medios de prueba aportados, esta Dirección considera que el Servidor Público **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS**, con base en lo establecido en el artículo 76 del Decreto 1748 Ley de Servicio Civil; artículo ochenta (80) del Acuerdo Gubernativo número 18-98 Reglamento de la Ley de Servicio Civil; y sesenta (60) literal d) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente, incurrió en una causa justa que faculta a la autoridad nominadora para removerlo sin responsabilidad de su parte, ya que dicha conducta es una clara violación a la Ley de Servicio Civil, la que en su artículo 76, numeral 6, regula: "Despido Justificado. *"6. Cuando el servidor deje de asistir al trabajo sin el correspondiente permiso o sin causa debidamente justificada, durante dos días laborables completos o durante cuatro medios días laborables en un mismo mes calendario...(...)".*

Por lo tanto de conformidad con lo regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo ciento noventa y cuatro (194) literal b), el cual regula una de las funciones del Ministro, como autoridad nominadora, es: *"Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de su ramo, cuando le corresponda hacerlo conforme a la ley...(...)"* y, por el hecho de existir un conflicto colectivo de carácter económico social en este Ministerio, es necesario solicitar previamente la autorización judicial establecida en los artículos 379 y 380 del Código de Trabajo, **se recomienda** gestionar la autorización judicial previamente a ejecutar la remoción o destitución justificada del Servidor Público **ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS.**

Sin otro particular me suscribo de usted.

Lic. Luis Gerardo Mendizábal Ruac
Director de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Licenciado
Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social
Su Despacho

c.c. correlativo

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RECIBIDO
10 OCT 2022
HORA: 11:10 FOLIOS: 6
FIRMA:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. DRH-53-2022

LIC. LUIS GERARDO MENDIZABAL PUAC
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
PRESENTE.

ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS, de datos de identificación personal conocidos dentro de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para recibir citaciones y notificaciones señalo la séptima avenida tres guión treinta y tres, zona nueve, Torre Empresarial, segundo nivel, sección de Visitaduria, Sala B, de la Delegación Departamental de Guatemala de la Inspección General de Trabajo, respetuosamente comparezco a evacuar la audiencia conferida por el plazo de cinco días hábiles, siendo que se me notifico el cuatro de octubre del año dos mil veintidós, me encuentro dentro del plazo para evacuar la audiencia, para tal efecto:

EXPONGO

De los hechos imputados en el Expediente Administrativo No. DRH-053-2022 de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós y el Acta Administrativa 23-2022 de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, quiero indicar:

a) En cuanto a los señalamientos constitutivos de faltas laborales descritos en el acta de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, en que se indica que no asistí a mis labores los días veintisiete y veintinueve de julio, asimismo el dos de agosto del año dos mil veintidós, quiero manifestar que la justificación legal es que asistí a las Asambleas Generales Ordinarias programadas por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social 20 DE OCTUBRE, habiendo dado los avisos de la asistencia a dichas Asambleas como lo regula el articulo 7 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, teniendo pleno conocimiento de esta situación el Licenciado José Mercedes Pérez Hernández, Delegado Departamental de Guatemala de la Inspección General de Trabajo, a través de los avisos respectivos entregados a la Secretaria General de la Delegación Departamental de Guatemala. Por tal razón los hechos consignados y de los cuales se me acusan en el Expediente Administrativo No. DRH-053-2022 de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós y el Acta Administrativa 23-2022 de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, son espurios y mal intencionados. Lo que existe es la Represalia e Intimidación en mi contra por ejercer los derechos que me otorga La Constitución Política de la República de Guatemala, el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente en el Ministerio, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo 87 y 98, normativa que fue citada por mi persona en el Acta Administrativa 23-2022 de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós, con la que inicia el presente proceso disciplinario.
b) Adicionalmente por años las organizaciones sindicales que coexisten dentro de la institución han gozado de este derecho adquirido incluso se plasmó Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en su artículo 64 que establece: "ARTÍCULO 64. DERECHOS ADQUIRIDOS. Las normas establecidas en el presente pacto, reglamentos o cualquier disposición emanada del Ministerio, no podrán en ningún caso tergiversar, disminuir o menoscabar los derechos superiores ya adquiridos por los servidores públicos a través de contratos, convenios individuales o colectivos, reglamentos internos, por la costumbre y derecho consuetudinario. Caso contrario los efectos serán nulos de pleno Derecho."; por lo que el ente nominador no puede tergiversar, disminuir o menoscabar los derechos ya adquiridos dentro de esta institución, por tal razón RECHAZO CATEGÓRICAMENTE los señalamientos de falta laboral puesto que es un derecho el que se ejercitó y no fue una inasistencia. Por lo que debe al momento de analizarse tomar en cuenta el articulo 3 numeral 6 de la Ley de Servicio Civil que establece; "Los trabajadores de la administración pública deben estar garantizados contra despidos que no tengan fundamento una causa legal...".
c) Así también con fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, ante la Dirección de Recursos Humanos, por escrito solicité se convoque a JUNTA MIXTA, con el objeto de verificar mi situación laboral ante la falsa acusación de inasistencia contenida en el Acta

Administrativa 23-2022 de fecha cuatro de agosto del año dos mil veintidós y de la cual no se ha se han pronunciado, violentando el contenido del pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

d) En el presente caso el procedimiento disciplinario que se me encausa no tiene fundamento legal, por el contrario, lo que tiene inmerso es la violación a los derechos mínimos y Garantías Constitucionales. Por lo que solicito que el proceso disciplinario sea archivado por carecer de fundamento y causa legal como lo prescribe la Ley de Servicio Civil y el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

e) En cuanto a los derechos adquiridos por las realizaciones de las Asambleas y el numero de las mismas, estas se han celebrado sin ningún problema, se han enviado los avisos respectivos por parte de las Organizaciones Sindicales a la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS y asimismo los avisos que todos los afiliados hemos dado a nuestros Jefes Inmediatos; por lo que puede observar señor Director es el ejercicio de un derecho establecido y un derecho adquirido por las Organizaciones Sindicales que coexisten dentro de la institución lo cual no puede ser limitada por las autoridades de trabajo, que esto atenta contra la LIBERTAD SINDICAL que ustedes están llamados a FOMENTARLA conforme el articulo 211 del Código de Trabajo, en consecuencia NO EXISTE MATERIA para poder ser disciplinado porque no he cometido ninguna falta laboral, simplemente existe un criterio por parte de las autoridades en cuanto al ejercicio de las Asambleas que por años se ha gozado sin limitar dicho derecho por parte de las autoridades anteriores, en CONSUENCIA ES UN DERECHO ADQUIRIDO conforme el articulo 64 de nuestra Ley Profesional vigente.

f) Sin embargo, no obstante que es de conocimiento de estas autoridades, pero es bueno refrescarles un poco la memoria, queremos expresar lo que considera el COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL y el CONVENIO 98 en el articulo 1 literal b) del mismo, por cierto, dicho Convenio ratificado por nuestro país.

 COMITÉ DE LIBERTAD SINDICAL: El Comité de Libertad Sindical, en sus conclusiones y recomendaciones, específicamente en el número 1102, dice: *"El Comité llama la atención sobre el riesgo de que la apertura de procedimientos administrativos sin suficientes bases y que tenga efectos intimidatorios en los dirigentes sindicales."*. también la conclusión número 1086 que textualmente dice: *"La protección contra la discriminación antisindical deberá ejercitarse especialmente contra todo acto que tenga por objeto despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera del lugar de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo."*.

 CONVENIO 98 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO: En el artículo 1 numeral 2 literal b) del mismo Convenio citado, regula que la protección se extiende a evitar despedir a un trabajador o perjudicarlo en cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales fuera de las horas de trabajo o, con el consentimiento del empleador, durante las horas de trabajo.

Por lo anterior, respetuosamente ofrezco los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBAS

I. Fotocopia simple del oficio sin número de fecha 25 de julio de dos mil veintidós, recibido en la Dirección de Recursos Humanos.

II. Fotocopia simple de los avisos presentados ante mi jefe inmediato el Licenciado José Mercedes Pérez Hernández, Delegado Departamental de Guatemala de la Inspección General de Trabajo, de fecha veintiséis de julio y uno de agosto de dos mil veintidós.

III. Fotocopia simple de la solicitud de JUNTA MIXTA, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, presentada ante la Dirección de Recursos Humanos.

IV. Declaración Testimonial de todos los miembros del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social 20 DE OCTUBRE, o a quien deleguen conforme la ley, para que declaren sobre las Asambleas realizadas que se han ejercitado conforme el Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo en sus artículos 7 y 64.

V. Presunciones humanas y legales que de los hechos se deriven.

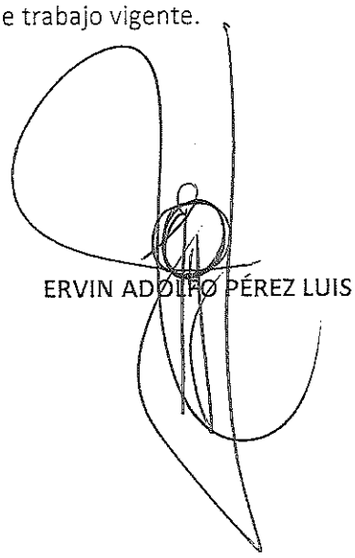
Por lo anterior, respetuosamente:

SOLICITO

1) Se tenga por presentado el presente memorial y documentos adjuntos
2) Se tenga por señalado el lugar para recibir citaciones y notificaciones,
3) Se tenga por evacuada la audiencia conferida,
4) Se tenga por ofrecidos los medios de pruebas relacionados, ya que no existe ningún medio de prueba de cargo en mi contra,
5) Se diligencien los medios de pruebas ofrecidos y se cite al COMITÉ EJECUTIVO del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social 20 DE OCTUBRE, o a quien deleguen de conformidad con la ley, en la sede del Sindicato ubicada en la séptima avenida tres guión treinta y tres de la zona nueve, Torre Empresarial, sexto nivel, oficina seiscientos seis de esta Ciudad Capital, a efecto de declarar sobre las Asambleas realizadas y que se han ejercitado conforme el Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo en sus artículos 7 y 64.
6) Que previo a resolver se convoque a JUNTA MIXTA para tatar la violación a mis Derechos y garantías mínimas laborales de los cuales estoy siendo objeto, la que ya fue solicitado por escrito desde el cuatro de agosto de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo regulado en los artículos 18, 19 y 21 del Pacto Colectivo de Condiciones de trabajo, donde debe participar el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social 20 DE OCTUBRE, del cual soy afiliado.
7) Se archiven las diligencias respectivas, porque no existe ninguna falta ni causal justa de despido solo existe EL EJERCICIO DE UN DERECHO LEGITIMO Y ADQURIDO conforme los artículos 7 y 64 del pacto colectivo de condiciones de trabajo vigente, siendo necesario que las presentes diligencias se archiven, porque no se PRUEBA en forma fehaciente ninguna causal justa de despido ni falta alguna, porque existe solo una diligencia administrativa que pretende lesionar la LIBERTAD SINDICAL que esta llamada la institución a proteger, garantizar y fomentar. Existiendo eso sí un acto típico de REPRESALIAS en contra de todos los trabajadores organizados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por el actuar dentro del presente expediente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 28, 102 literal q) de la Constitución Política de la Republica de Guatemala, artículo 211 del Código de Trabajo, Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional de Trabajo ratificados por Guatemala, y los artículos 7, 57, 59, 60 literal d) y 64 del pacto colectivo de condiciones de trabajo vigente.

Guatemala, 10 de octubre 2022



ERVIN ADOLFO PÉREZ LUIS

5 de 6
11

Guatemala, 01 de Agosto de 2022

Lic. José Mercedes Pérez Hernández

Delegado del Departamento de Guatemala

Inspección General de Trabajo

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Presente.

DELEGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
01 AGO 2022
HORA: 9:08
FOLIOS: 01
FIRMA: Mgicamos

Estimada Licenciado:

Me permito saludarlo atentamente por medio de la presente, así mismo hacerle de conocimiento que en fecha 02 de Agosto de 2022 a partir de las 09:00 horas estaré asistiendo a la Asamblea General Ordinaria que ha convocado el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social 20 de Octubre, al cual pertenezco. En virtud de ello doy el AVISO respectivo, haciéndoles de conocimiento que de lo antes indicados se hizo de conocimiento de manera verbal a la supervisión y a su persona, motivo por el cual remito la presente para su conocimiento.

Ervin Adolfo Pérez Luis

Inspector de Trabajo

Sección de Visitaduria

Guatemala, 04 de agosto de 2022.

Licenciado Luis Gerardo Mendizábal Puac
Dirección de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Presente.

04 AGO 2022
13:18

Estimado licenciado Mendizábal.

De la manera más atenta solicito a su persona se me conceda JUNTA MIXTA donde debo estar presente mi jefe inmediato Delegado Departamental de Guatemala José Mercedes Pérez Hernández, toda vez que el día de hoy 04 de agosto de dos mil veintidós, se me levantó acta por SUPUESTA FALTA ADMINISTRATIVA en la que se me acusa de inasistencia, lo cual es totalmente FALSO, ya que con anticipación presenté el aviso correspondiente y en tiempo para participar en las ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS que se llevarían a cabo por parte del Sindicato 20 de Octubre al cual pertenezco, a partir de las 08:00 horas. Asimismo el acta aludida es una clara acción de represalia en nuestra contra derivado del planteamiento del Conflicto Colectivo de Carácter Económico Social número 01173-2022-06923, conocido dentro de los Órganos Jurisdiccionales. Sin otro particular me suscribo de usted, agradeciendo de antemano su atención y apoyo.

Ervin Adolfo Pérez Luis
Inspector de Trabajo

13 13

SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -SIGEMITRAB-

02/08/2022. 14:15 Hrs.

SITRAMITRAPS RECIBIDO 02 AGO 2022 Hora: 11:50 Recibe:

Ministerio de Trabajo y Previsión Social
Guatemala, C.A.

Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social 20 de Octubre

20 de octubre 9:30 3/8/2022

Guatemala, 02 de agosto de 2022.
Of DM RERP/ra No. 1499-2022

Señores
Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social 20 de Octubre
Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social -SITRAMITRAPS-
Sindicato General de Empleados del Ministerio de Trabajo y Previsión Social -SIGEMITRAB-
Presente

Señores Directivos Sindicales:

Por este medio, con motivo de los avisos comunicados por sus organizaciones sindicales a quienes ustedes representan, en los cuales nos informan la realización de asambleas generales en la última semana de julio y la primera semana de agosto del año 20202 me permito informarles lo siguiente:

- Nuestra legislación laboral se fundamenta en principios que sustentan que es deseable otorgar facilidades apropiadas a las organizaciones de trabajadores que les permita a sus representantes el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas, sin embargo dichas facilidades no deben perjudicar el funcionamiento eficaz de los servicios públicos que se prestan, en beneficio de la ciudadanía e incluso hacia los mismos empleados del ministerio que requieren apoyo de las unidades administrativas para prestar dichos servicios.

- En este Ministerio estas facilidades han sido reconocidas a través de la negociación colectiva en el artículo 7 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo el cual permite que las mismas se realicen en horario laboral. Para este efecto se establece condiciones precisas consignadas en los estatutos de cada organización sindical fijando los límites para su válido ejercicio con el objeto de no interrumpir la eficaz prestación de los servicios. Dicha condición es establecida por los órganos de control internacional en la aplicación de los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo y en el párrafo 1584 de la recopilación de Decisiones del Comité de Libertad Sindical.

- En ese sentido no puede considerarse como un ejercicio válido el derecho de participar en asambleas sindicales en horarios de trabajo, si estas se realizan fuera de lo establecido en el artículo 7 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo. Esto en vista que según los avisos recibidos se convoca a la realización de dichas reuniones a partir de las 8:00 am cuando lo pactado es que estas podían realizarse a partir de las 12:00 pm del día señalado

para la realización de la reunión; tampoco pueden realizar en forma consecutiva por más de un día ya que esto constituye una suspensión injustificada del cumplimiento de las funciones públicas que les corresponde como trabajadores públicos al servicio de esta institución.

- Al no cumplir con la normativa que regula este derecho en relación al tiempo concedido como facilidad para la participación de las reuniones sindicales en horarios laborales, la inasistencia de las personas que laboran en esta entidad y que indican participar en dichas reuniones, carece de justificación y causa un prejuicio directo en la eficaz prestación de los servicios, por lo que esos actos serán disciplinados como lo establece la Ley del Servicio Civil.

- Con el objeto de cumplir en la medida de lo posible con los principios que rigen el ejercicio de la libertad sindical como derecho fundamental, los invito para que a través del diálogo directo podamos tratar de resolver nuestras diferencias, cumpliendo las garantías establecidas por el Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo. Si así deciden proceder este despacho queda al tanto de su respuesta con el objeto de fijar el día y hora para el inicio de las pláticas.

Atentamente,

Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Ministro de Trabajo y Previsión Social

14 14

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social sobre irregularidades en los servicios por inasistencias injustificadas de trabajadores informa:

Los sindicatos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, 20 de octubre, SITRAMITRAPS y SIGEMITRABS, en su derecho a la libertad de asociación han convocado a sus afiliados a múltiples asambleas ordinarias, sin embargo dichas asambleas fueron realizadas durante toda la jornada laboral en días consecutivos, excediendo lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los estatutos de sus sindicatos y las decisiones del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional de Trabajo que ha manifestado:

> *Párrafo 1584. El Comité recuerda que el Convenio núm. 151, sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978, dispone en el artículo 6 que deberá concederse a los representantes de las organizaciones reconocidas de empleados públicos facilidades apropiadas para permitirles el desempeño rápido y eficaz de sus funciones durante sus horas de trabajo o fuera de ellas pero que la concesión de tales facilidades no deberá perjudicar el funcionamiento eficaz de la administración del servicio interesado.*

Esta administración se comunicó con los dirigentes sindicales para llamar a la reflexión sobre la situación, sin embargo, sostuvieron las medidas, por lo que iniciamos los procesos administrativos que establece la ley en casos de inasistencia injustificada.

Como autoridad nominadora, como rector en materia de empleo a nivel nacional y como miembro titular del Consejo de Administración de Trabajo de la OIT, respetamos y promovemos el derecho a la libertad sindical, así como los derechos laborales de la población, por lo tanto, no podemos permitir que argumentando una costumbre se implementen malas prácticas que afectan la prestación de servicios que como Estado estamos obligados a prestar.

Participar en asambleas ordinarias durante seis días consecutivos en el horario de atención al público y no a partir de las 12 del mediodía en su sede o indistintamente en cualquier instalación del ministerio, como lo indica el pacto colectivo vigente y además, sobrepasando los días permitidos según sus estatutos, no puede considerarse un ejercicio válido de su derecho, por lo que no representan una justificación de inasistencias diarias entre el 27 de julio y el 04 de agosto de 2022.

Los trabajadores que dejaron de atender funciones en su lugar de trabajo, incurrieron en faltas reguladas en la Ley de Servicio Civil. Derivado de las inasistencias, usuarios que acuden al Ministerio de Trabajo y Previsión Social en busca de proteger sus derechos laborales, no pudieron tener una audiencia pronta; quienes acudieron en busca de un empleo no recibieron un servicio ágil de intermediación laboral y quienes queriendo ejercer su derecho a la recreación no fueron atendidos eficientemente en los centros recreativos y vacacionales, al que tienen acceso como servidores públicos, incluso en dos centros se cancelaron reservaciones por falta de personal en sus puestos de trabajo.

Por otro lado, reconocemos el trabajo de quienes han seguido prestando los servicios públicos, respetando a la población y las garantías institucionales laborales, pues su trabajo es indispensable para atender a los usuarios como lo merecen. Les aseguramos que estas inasistencias no quedarán sin responsabilidad.

Reiteramos nuestro compromiso con promover el respeto al derecho a la libertad sindical y negociación colectiva, para que se desarrolle libremente y para que las instituciones sean utilizadas correctamente cumpliendo con los propósitos para los que fueron creadas, siempre dentro de los límites legales establecidos de manera que garanticen la prestación del servicio público.

Guatemala, 05 de agosto de 2022

15 15

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LM/hp
DRH-3900-2022

Guatemala, 18 de octubre de 2022.

Licenciada
Diana Isabel Schula Hernández
Dirección General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Licenciada Schula:

Atentamente me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus actividades diarias.

Asimismo, para solicitar su colaboración para que pueda remitir a más tardar el veintiséis de octubre de dos mil veintidós a esta Dirección, copia certificada de los Estatutos de las Organizaciones Sindicales de este Ministerio que se describen a continuación: a) SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÒN SOCIAL -SITRAMITRAPS-; b) SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -SIGEMITRAB-; c) SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -20 DE OCTUBRE.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Lic. Luis Gerardo Mendizábal Puac
Director de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Recibido: 20 Octubre 2022
21
14:35

c.c. correlativo

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Guatemala, 28 de octubre de 2,022.
Oficio No. 471-2022 DGT-DISH/Napl

Licenciado
Luis Gerardo Mendizabal Puac
Director de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Estimado Lic. Mendizabal Puac:

Le saludo respetuosamente, deseándole éxitos al frente de sus respetables labores. Por medio del presente me dirijo a usted con el propósito de remitir copia certificada de los estatutos de las organizaciones sindicales pertenecientes a este Ministerio.

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente,

Licda. Diana Judith Schaad Hernández
DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL
GUATEMALA, C. A.

REF: _____
NUM.: _____
Al contestar sírvase mencionar el número y referencia de esta nota.

SECCION PRIMERA

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 12. La asamblea general es la máxima autoridad del sindicato y estará constituida por el quórum de afiliados que se requiere en estos estatutos y la Ley. La asamblea general puede celebrar sesiones válidamente con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de sus afiliados; pero, si por cualquier circunstancia no hubiera el número necesario a la hora de la sesión, los asistentes pueden convocar para una nueva sesión, una hora después o dentro de los diez días siguientes, la que debe celebrarse válidamente con el número de afiliados que a ella concurran, se exceptúan los casos en los que los acuerdos que se van a tomar requieran del voto conforme de por lo menos las dos terceras partes del total de afiliados al sindicato.

ARTICULO 13. Las sesiones de asamblea general son:

a) Ordinarias, que se celebrarán anualmente; y,

b) Extraordinarias, que se celebrarán cuando sea necesario a juicio del comité ejecutivo o cuando lo soliciten por lo menos diez afiliados; las sesiones extraordinarias serán convocadas únicamente para asuntos de suma importancia y en ellas se tratará él o los asuntos que motivaron su convocatoria y se ajustarán en todo lo demás a lo dispuesto para las sesiones de asamblea general ordinaria.

ARTICULO 14. Las convocatorias a sesión de la asamblea general ordinaria, deberán hacerse por lo menos con tres días de anticipación, por medio de avisos colocados en lugares visibles para todos los trabajadores afiliados, o bien por medio de avisos escritos que se entregarán personalmente.

Tratándose de sesiones extraordinarias deberán hacerse por lo menos con veinticuatro horas de anticipación por medio de citación o avisos escritos o cualquier otro medio idóneo, adecuado y efectivo, y en caso, la misma sea convocada para elegir al nuevo comité ejecutivo y consejo consultivo se hará con quince días de anticipación.

ARTICULO 15. Las sesiones de asamblea general ordinarias o extraordinarias serán dirigidas por el comité ejecutivo.

ARTICULO 16. Para la validez de las decisiones tomadas por la asamblea general es indispensable que haya quórum legal necesario y sean aprobadas por la mayoría de la mitad más uno de los afiliados asistentes en la respectiva sesión, salvo los casos en que la ley exija mayoría calificada. Es necesario también que se asienten las decisiones en el libro de actas y acuerdos de asamblea general.

ARTICULO 17. Son atribuciones exclusivas de la asamblea general:

I) De la asamblea general ordinaria:

a) Fijar las cuotas extraordinarias;

000088

SECRETARIO
A.I.

006005

18 18

EL INFRASCRITO SECRETARIO a. i. DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL.

C E R T I F I C A:

Que las veintitrés hojas de fotocopias que anteceden son auténticas por haber sido reproducidas en mi presencia el día de hoy de su documento original que contiene los Estatutos, Reforma de Estatutos y Resoluciones, Que corresponden al sindicato denominado: **Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,"20 de Octubre".**

Y para los usos legales extiendo, numero, sello y firmo la presente en **veinticuatro hojas, las veintitrés anteriores en papel bond tamaño oficio y la presente en papel bond tamaño carta membretado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social**, haciéndose constar que no se encuentra recurso ni notificación pendiente. En la ciudad de Guatemala, **a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.**

SECRETARIO A.I.

SECRETARIO A.I.
DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

1919

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

LM/hp
DRH-3998-2022

Guatemala, 03 de noviembre de 2022.

Licenciada
Diana Isabel Schula Hernández
Dirección General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Licenciada Schula:

Atentamente me dirijo a usted, deseándole éxitos en sus actividades diarias.

Asimismo, para solicitar su colaboración para que pueda proporcionar a esta Dirección el nombre de las personas que integran el **Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo** de las organizaciones sindicales de este Ministerio que se describen a continuación:

a) SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "SITRAMITRAPS"
b) SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "SIGEMITRAB"
c) SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "20 DE OCTUBRE"

Esta información será útil, para el trámite de los procedimientos disciplinarios que se están llevando a cabo en este Ministerio.

Sin otro particular me suscribo de usted.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
RECIBIDO
03 NOV 2022
FIRMA: HORA: 10:05

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
GUATEMALA, C.A.

Lic. Luis Gerardo Mendizábal Puac
Director de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

c.c. correlativo

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Guatemala, 04 de noviembre del año 2,022
Oficio No. 2215-2022-DRL-KYML-bppa

9553
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
RECIBIDO
04 NOV 2022
HORA: 1:00 FOLIOS: 8
FIRMA:

Licenciado
Luis Gerardo Mendizábal Puac
Director de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Es un gusto saludarle deseándole éxitos en sus labores diarias, atentamente me dirijo a usted en respuesta a Oficio No. 3998-2022 de fecha 03 de noviembre de dos mil veintidós, signado por su persona; por medio del cual solicita:

"Nombre de las personas que integran el Comité Ejecutivo y Comité Consultivo de las organizaciones sindicales de este ministerio que se describen a Continuación: a) SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISON SOCIAL -SITRAMITRAPS-, b) SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL -SI.G.E.MI.TRAB.- y c) SINDICATO DE TRABAJADORES EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISON SOCIAL "20 DE OCTUBRE".

Por lo que adjunto copia simple de personerías de las siguientes organizaciones sindicales: a) SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISON SOCIAL -SITRAMITRAPS-, b) SINDICATO GENERAL DE EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL -SI.G.E.MI.TRAB.- y c) SINDICATO DE TRABAJADORES EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISON SOCIAL "20 DE OCTUBRE".

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

Lcda. Keilly Yannira Montenegro de León
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
JEFE
GUATEMALA, C.A.

CRIPCIÓN NÚMERO ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS. (11,826). En la Ciudad de temala, siendo las catorce horas con diez minutos del día dieciséis de octubre del dos mil te, reunidos en el Departamento de Registro Laboral, ubicado en la séptima avenida tres ɔn treinta y tres, zona nueve, Edificio Torre Empresarial, el Infrascrito Jefe del Departamento Registro Laboral, Licenciado Víctor Hugo Recinos Galeano y los Testigos que autorizan, con ɔbjeto de proceder de conformidad con lo ordenado en Resolución número 159-2020 de ɲa dieciséis de octubre del año dos mil veinte, emitida por la Dirección General de Trabajo, ual se reproduce por escaneo seguidamente.

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Expediente 159-2020
REF.LASC/Gcg

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO: GUATEMALA, DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 159-2020

Se tiene a la vista para resolver la solicitud de Inscripción de Personería Jurídica contenida dentro del expediente identificado en el acápite, promovida por el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "20 DE OCTUBRE".

CONSIDERANDO

Que las diligencias solicitadas se ajustaron a las disposiciones legales aplicables para el nombramiento de sus directivos, por lo que corresponde a la Dirección General de Trabajo emitir la resolución que ordene al Departamento de Registro Laboral la inscripción, en el Libro de Personerías Jurídicas, de los afiliados que integrarán el Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "20 DE OCTUBRE". Quienes estarán en funciones por un período de dos años y que quedan integrados de la siguiente forma:

Comité Ejecutivo
Mynor Samuel Alvarado López — Secretario General
Filiberto Chavarría Estrada — Secretario de Organización y Propaganda
María Estela Yac Xum de Gudiel — Secretaria de Conflictos
Mara Lucrecia Márquez Chua de De León — Secretaria de Finanzas
Elma Odeth Miranda Flores — Secretaria de la Mujer
Jesús Alberto Figueroa Peñate — Secretario de Educación, Cultura y Deportes
Oscar Fernando Toledo Guillén — Secretario de Actas y Correspondencia
Fidelmar Marroquín Rivera — Secretario de Previsión Social
Claudia Elizabeth Alvarez — Secretaria de Relaciones Exteriores

Consejo Consultivo
Lariza Yasmin Miranda Gálvez de Aguilar, Angel Israel Hernández Tax, Flor de María García Recinos, Julia María Herrera Orozco, Olga Cristina López Gordillo, Judith Yanira Istupe de López, Deisy Xiomara Sánchez Lemus de Peinador, Luis Gonzalo Mejía Marquez, Roberto Antulio López Gómez, Mirna Yolanda Cardenas Villatoro, Carlos Alberto Posadas Pérez, Wilmer Alexander Leiva Xicará, Luis Miguel Zapeta Calel, Marco Vinicio de Guadalupe Ponciano Arango, Juan Santos Sacalxot Colop, , José Luis Baten Coj, Jaqueline Nineth Ordóñez Martínez de Maldonado, Raquel Margarita Castillo Juáres de Maldonado, Rulaman Esaú Mazariegos de León, Carlos Armando Díaz Chajon, Miguel Raul Oxlaj Guacamaya, Isaías Antonio Alvarez Cáceres, Brenda Ruperta Choc Subuyuj de Monroy, Sheila Maritza Guacamaya, Claudia Patricia Guillermo Olivares, Jorge Armando Salguero Chávez, Marcos Cesar Nájera Canel, Alejandro Daniel Galich Mazariegos, José Baldemar Roma Solórzano, Edgar David Sis Gómez, Jorge Luis López Sigüenza, Luis Fernando Anleu Solís, Lourdes María Palacios Mayorga, Aida Isabel Hernández Dardón de Aguilar, Jorge Luis Sarmiento Ruiz, Carlos Rolando Pineda López.

POR TANTO

La DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, en uso de las facultades conferidas por la ley y con fundamento en los artículos 211, 212, 214, 219 y 221 del Código de Trabajo, y 8 del Convenio número 87, de la Organización Internacional del Trabajo, sobre la Libertad Sindical y la Protección al Derecho de Sindicación, RESUELVE: I) Se aprueba la solicitud de inscripción de Personería Jurídica de los directivos electos del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL "20 DE OCTUBRE". II) Se ordena al Departamento de Registro Laboral proceda asentar la inscripción en el Libro de Personerías Jurídicas y extender las credenciales respectivas. III) Notifíquese.

Walter Orlando Hernández Caballeros
SECRETARIO GENERAL A.I.
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Lic. Leonel Aníbal Salazar Castillo
Director General de Trabajo
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

7a Avenida 3-33 zona 9 - Edificio Torre Empresarial
Teléfonos: PBX: 24222501/02703
www.mintrabajo.gob.gt Síguenos en como Ministerio de Trabajo y Previsión Social

Habiéndose reproducido la resolución en el presente folio, se termina la presente inscripción en el mismo Lugar y fecha quince minutos después de su inicio.

2
22

DRH-53-2022

En el departamento de Guatemala, siendo las 09:06 horas del día 04 de octubre del año dos mil veintidós, notifiqué: **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO DRH-53-2022,** de fecha tres de octubre del año dos mil veintidós, que antecede a: **ERVIN ADOLFO PEREZ LUIS,** en la dirección ubicada en la: séptima avenida tres guion treinta y tres, zona nueve, Edificio Torre Empresarial, por medio de cédula que entregué a: Él (ella) mismo (a). Quien de enterado (a) Si firmó. DOY FE. Van (05) folios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
GUATEMALA, C.A.

Karla Eugenia Zamora Colomo de Melgar
NOTIFICADORA
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

4/10/22
20 de Octubre

4/10/2022

Recibí
4/10/2022
Sigemidrabo
Miriam Cabrera
2:29.

SITRAMITRAPS
RECIBIDO
04 OCT 2022
Hora: 13:31
Recibe: Administrador

13
23

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. DRH-53-2022

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: Guatemala, tres de octubre de dos mil veintidós.----------

ASUNTO: LICENCIADO JOSE MERCEDES PEREZ HERNANDEZ, DELEGADO DEPARTAMENTAL DE GUATEMALA DE LA INSPECCION GENERAL DE TRABAJO, REMITE CERTIFICACIÓN DEL ACTA ADMINISTRATIVA NÚMERO 23-2022, DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA QUE HACE CONSTAR QUE **ERVIN ADOLFO PEREZ LUIS,** QUIEN OCUPA EL PUESTO DE ASISTENTE PROFESIONAL II, CON FUNCIONES EN LA INSPECCION GENERAL DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, FALTÓ INJUSTIFICADAMENTE A SUS LABORES, EN TAL VIRTUD SE LE INICIA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, REGULADO EN EL CAPÍTULO OCTAVO DEL PACTO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO VIGENTE, CON BASE EN EL ACTA ADMINISTRATIVA REFERIDA, POR LO QUE SE LE CONFERIRÁ LA AUDIENCIA RESPECTIVA.----------

I. ANTECEDENTES

Se tiene a la vista el acta administrativa número veintitrés guion dos mil veintidós (23-2022) de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós (04/08/2022), en la que el Licenciado José Mercedes Pérez Hernández, Delegado Departamental de Guatemala de la Inspección General de Trabajo, manifiesta que el Servidor Público **ERVIN ADOLFO PEREZ LUIS,** ha incumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 64, numeral 7, de la Ley de Servicio Civil, "Asistir con puntualidad a sus labores"; artículo 77 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA: "Los servidores públicos quedarán sujetos a las normas que sobre puntualidad y asistencia establece este Reglamento, las que establece la Ley de Servicio Civil y otras disposiciones internas de personal de las dependencias, así como a las que por la naturaleza del cargo que desempeñan estén sujetas a su reglamento especial. Para los efectos de esta disposición establece lo siguiente: 1. Todo servidor público deberá registrar personalmente, por los medios que para el efecto se establezcan en cada dependencia, el inicio y conclusión de labores, así como salida e ingreso del periodo de almuerzo o descanso a fin de hacer constar de modo fehaciente que ha cumplido con la jornada de trabajo; 2. Los servidores públicos que registren su ingreso con retraso incurren en llegada tardía aunque hayan asistido puntualmente a su trabajo. El que no la registre incurre en falta de asistencia. En ambos casos deben aplicarse las sanciones correspondientes, salvo que el servidor público informe del hecho a su supervisor o jefe inmediato, el propio día que haya incurrido en la falta y que éste, juzgue procedente las justificaciones que el servidor público aduzca...(...)", asimismo, el artículo 76, numeral 6, de la Ley de Servicio Civil, establece: "Cuando el servidor deje de asistir al trabajo sin el correspondiente permiso o sin cauda debidamente justificada, durante dos días laborables o durante cuatro medios días laborables en un mismo mes calendario".

II. AUDIENCIA

Hágase saber a **ERVIN ADOLFO PEREZ LUIS** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 57 del Capítulo Octavo del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo vigente y artículo 80 del Acuerdo Gubernativo 18-98, Reglamento de la Ley de Servicio Civil, se le confiere AUDIENCIA, por el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, para que ejerza su DERECHO DE DEFENSA y presente los medios de prueba que estime convenientes y con ellos se pronuncie sobre la falta que se le imputa en el acta administrativa número 23-2022, de fecha cuatro de agosto de dos mil veintidós, en virtud que de lo consignado en la misma se establece que usted, incurrió en la causal de despido establecida en el artículo 76, numeral 6 de la Ley de Servicio Civil. (Se adjunta copia de la certificación del acta referida y documentos adjuntos).

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
GUATEMALA, C.A.

Lic. Luis Gerardo Mendizábal Puac
Director de Recursos Humanos
Ministerio de Trabajo y Previsión Social

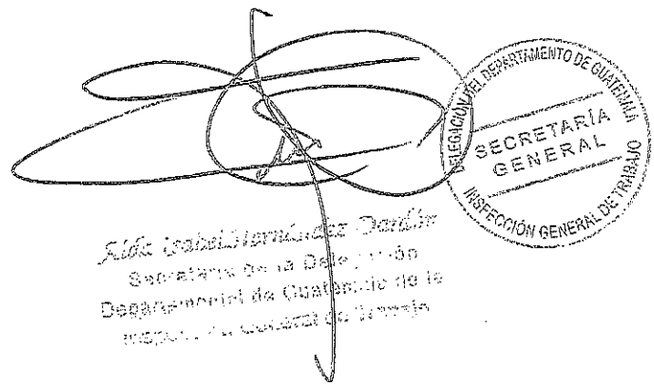
f) Director (a) de Recursos Humanos

GOBIERNO de GUATEMALA
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

La Infrascrita Secretaria de la Delegación del Departamento de Guatemala de la Inspección General de Trabajo Certifica: Que la fotocopia que antecede a la presente fue reproducida el día de hoy en mi presencia directamente del Libro de Actas de la Delegación del Departamento de Guatemala, de la Inspección General de Trabajo con número de registro L veintiséis mil setecientos veintiséis autorizado por la Contraloría General de Cuentas el diez de diciembre del dos mil catorce; que a folio doscientos ochenta y uno consta el Acta Número veintitres guion dos mil veintidós de fecha cuatro de agosto del dos mil veintidós.

Y para remitir a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Trabajo y Previsión Social extiendo, sello número y firmo la hoja de fotocopia y la presente certificación en una hoja de papel bond con membrete del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. En la ciudad de Guatemala, el diez de agosto del dos mil veintidós, no se hizo de papel sellado en virtud de lo dispuesto en el Artículo once (11) del Código de Trabajo y artículo 172 y 177 del Decreto 2-89.



MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISION SOCIAL

Ministerio de Trabajo y Previsión Social

DELEGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
DE LA INSPECCION GENERAL DE TRABAJO

LIBRO DE ACTAS Nº 0281

ACTA NÚMERO VEINTITRES GUION DOS MIL VEINTIDOS (23-2022). En la ciudad de Guatemala, siendo las doce horas con quince minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veintidos, yo, José Mercedes Pérez Hernández, en mi calidad Delegado Departamental del Departamento de Guatemala del Ministerio de Trabajo Previsión Social, me encuentro constituido en las oficinas que ocupa dicho Ministerio en la séptima avenida, tres guion treinta y tres de la zona nueve, Edificio Torre Empresarial, municipio y departamento de Guatemala, específicamente en el segundo nivel, en la secretaria de la Delegación del Departamento de Guatemala junto con la señora Aida Isabel Hernández Dardón en su calidad de Secretaria General de la Delegación Departamental del Departamento de Guatemala del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, y el Inspector de Trabajo ERVIN ADOLFO PEREZ LUIS, Asistente Profesional dos, prestando servicios en la Sección de Visitaduria, y siendo que le solicite a la Secretaría, apersonarse, para dejar constancia de lo siguiente: **PRIMERO:** El día cuatro de agosto de dos mil veintidós, se presentó el señor ERVIN ADOLFO PEREZ LUIS a sus labores y siendo de mi conocimiento que ha incurrido en tres (03) días de inasistencia de días laborales completos en las fechas veintisiete, veintinueve de julio y dos de agosto del dos mil veintidós, lo cual consta en reporte de control biométrico remitido por la Dirección de Recursos Humanos de este Ministerio, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 76 numeral 6 de la Ley del Servicio Civil, Decreto Número 1748 del Congreso de la República de Guatemala, le pregunto en este momento cual es la justificación de la inasistencia que ha sido constatada, dejándole total libertad para que exprese los motivos. **SEGUNDO: y realiza la siguiente manifestación:** " Que el día veintisiete, y veintinueve de julio del dos mil veintidós y dos de agosto del dos mil veintidós, asistí a la Asamblea General Ordinaria convocada por el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social Veinte de Octubre, del cual soy afiliado, dando el aviso respectivo a mi Jefe Inmediato el Delegado Departamental Lic. José Mercedes Pérez Hernández, con el tiempo estipulado que establece el pacto colectivo de Condiciones de Trabajo vigente en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y recibo inconforme la presente acta debido a que se me está violentando mis derechos constitucionales tanto como el de Reunión y Asociación establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, porque las asambleas generales han sido reuniones pacíficas y sin armas, se ha violentado el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Vigente en su artículo siete, debido a que el mismo establece el Derecho de Asambleas Generales, asimismo los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por el Estado de Guatemala, y que las asambleas convocadas se dio el aviso especifico a la Dirección de Recursos Humanos con el tiempo establecido en la ley. No estoy de acuerdo con el acta porque es un acto de represalia e intimidación para los trabajadores, debido a la falta de empatía y sensibilidad por parte de las autoridades, se puede ver que en dicha acta que se está suscribiendo por parte de las autoridades del Ministerio es en desconocimiento en el cual no tienen claro la diferencia que hay entre una Asamblea Ordinaria y una Extraordinaria, establecidas en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo Vigente en esta Institución."**TERCERO:** En consecuencia de lo anterior suscribo la presente acta en la cual se hace constar la falta cometida por el señor ERVIN ADOLFO PEREZ LUIS y remito certificación de la misma a la Dirección de Recursos Humanos para los efectos legales correspondientes. **CUARTO:** No habiendo más que hacer constar se finaliza la presente, en el mismo lugar y fecha, diez minutos después de su inicio, la cual queda contenida en una hoja, correspondiente al folio número doscientos ochenta y uno del Libro de Actas Administrativas de la Delegación del Departamento de Guatemala de la Inspección General de Trabajo, debidamente registrado en la Contraloría General de Cuentas y, habiendo sida leída por los comparecientes, enterados de su contenido, objeto y validez y demás efectos legales, lo ratificamos y firmamos.

Lic. José Mercedes Pérez Hernández
Delegado Departamental de Guatemala
Inspección General de Trabajo

DELEGACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
SECRETARÍA GENERAL
INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Total de Asistencia

Desde 2022-07-01 Hasta 2022-08-31

ID de Empleado	Nombre	Apellido	Departamento	Fecha	Día de Semana	Excepción	Entrada	Salida
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-01	Viernes		08:35	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-04	Lunes	PERMISO ESPECIAL		
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-05	Martes		08:57	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-06	Miércoles			
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-07	Jueves			
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-08	Viernes			
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-11	Lunes			
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-12	Martes			
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-13	Miércoles			
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-14	Jueves			
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-15	Viernes			
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-18	Lunes		08:55	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-19	Martes		08:55	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-20	Miércoles		09:03	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-21	Jueves	MARCAJE ENTRADA	10:02	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-22	Viernes			
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-25	Lunes		09:10	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-26	Martes		08:55	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-27	Miércoles			
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-28	Jueves		08:57	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-07-29	Viernes			
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-01	Lunes			
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-02	Martes			
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-03	Miércoles		08:55	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-04	Jueves		09:11	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-05	Viernes	COMISION		
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-08	Lunes		09:05	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-09	Martes		08:56	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-10	Miércoles	MARCAJE ENTRADA	09:34	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-11	Jueves		09:02	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-12	Viernes	COMISION		
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-15	Lunes			
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-16	Martes		09:26	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-17	Miércoles		09:09	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-18	Jueves		09:11	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-19	Viernes	MARCAJE ENTRADA	09:27	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-22	Lunes		09:02	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-23	Martes		08:54	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-24	Miércoles		09:00	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-25	Jueves		09:12	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-26	Viernes	COMISION		
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-29	Lunes		09:00	
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-30	Martes	COMISION		
2191	ERVIN ADOLFO	PÉREZ LUIS	INSPECCIÓN GENERAL DE TRABAJO	2022-08-31	Miércoles		09:05	

EL INFRASCRITO SECRETARIO a. i. DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL.

C E R T I F I C A:

Que las veintitrés hojas de fotocopias que anteceden son auténticas por haber sido reproducidas en mi presencia el día de hoy de su documento original que contiene los Estatutos, Reforma de Estatutos y Resoluciones, Que corresponden al sindicato denominado: **Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Trabajo y Previsión Social,"20 de Octubre".**

Y para los usos legales extiendo, numero, sello y firmo la presente en **veinticuatro hojas, las veintitrés anteriores en papel bond tamaño oficio y la presente en papel bond tamaño carta membretado del Ministerio de Trabajo y Previsión Social**, haciéndose constar que no se encuentra recurso ni notificación pendiente. En la ciudad de Guatemala, **a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.**

SECRETARIO A.I.
DEPARTAMENTO DE REGISTRO LABORAL
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

SECRETARIO A.I.